

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7051 8 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0039345

Señores
Elanco US Inc.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Alguno de los productos reivindicados carece de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de productos solicitada para la clase 5 se evidencia que la expresión ***“tratamiento terapéutico con anticuerpos monoclonales para la dermatitis atópica en perros”*** carece de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un producto de la clase indicada.

En efecto, la expresión ***“tratamiento terapéutico con anticuerpos monoclonales para la dermatitis atópica en perros”*** puede referirse por ejemplo a: ***reactivos para el desarrollo de anticuerpos monoclonales para uso veterinario***

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique los productos de la clase 5 que pretende reivindicar al usar la expresión ***“tratamiento terapéutico con anticuerpos monoclonales para la dermatitis atópica en perros”*** o sírvase excluirla de la descripción de productos.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

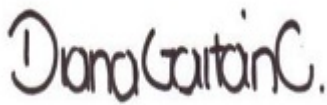
En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 7051 8 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0039345

Cabe mencionar que puede **RENUNCIAR** a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinadora